**AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN**.

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, bajo el siguiente orden:

# CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al Acuerdo Legislativo número 53 de fecha 24 de diciembre de 2021 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de diciembre de 2021, en el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas en el articulado de dicho Acuerdos.

### OBJETIVO.

Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos.

### ALCANCE.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo |  | 8,635,580 | Pesos |
| Recurso Fiscales e Ingresos Propios  (Ingresos de Gestión) |  | 8,635,580 | Pesos |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo a Fiscalizar |  | 8,635,580 | Pesos |
| Muestra Auditada |  | 3,161,071 | Pesos |
| Representatividad de la muestra |  | 37 | Por ciento |

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 8 millones 635 mil 580 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de un 50 por ciento.

**PROCEDIMIENTOS DE ADITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

**1.** Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

**1.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

**1.2.** Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

**1.3.** Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

**1.4.** Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**1.5.** Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

**2.** Registro e información financiera de las operaciones.

**2.1.** Verificar que la Tesorería y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro y revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**2.2.** Verificar que la Tesorería y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1.** Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

**3.2.** Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.

**3.3.** Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

**3.4.** Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos.

**3.5.** Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.

**3.6.** Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3 por ciento o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

**4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.1.** Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**4.2.** Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

**4.3.** Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

**4.4.** Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

**5.** Otros cumplimientos.

**5.1.** Confirmar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión.

**5.2.** Verificar que la Entidad Fiscalizada expida los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**6.1.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**6.2.** Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**6.3.** Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**7.1.** Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

**7.2.** Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

**7.3.** Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

**8.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**8.1.** Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**8.2.** Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**8.3.** Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

| **No.** | **NOMBRE** | **CARGO** |
| --- | --- | --- |
|
| **1** | C.P. Alejandra Sandoval Villegas | Auditor |
| **2** | C.P. Lorena Guzmán Peña | Auditor |
| **3** | L.D. Moisés Narciso Pérez | Auditor |

**EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

# RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 7 de noviembre del año 2022, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

**1.** Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

**1.1.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.2.** Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.3.** **Observación Preliminar número 01**

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, así como de su página de internet <https://www.tuxpanmichoacan.com.mx/>, como fueron las capturas de pantalla y links, se conoció que la Entidad Fiscalizada no publicó todas las normas y lineamientos en materia de transparencia y difusión de la información financiera con relación a las normas establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 56, 57, 58, 61 fracción I inciso a) y b), fracción II inciso a), b) y c), 62, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 69 párrafo primero, 76, 78 fracciones de la I a la VIII inciso a) numerales 1,2 y 3 e inciso b), 79 párrafos primero y segundo y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *me permito presentar la información consistente en:” “Normas establecidas por el CONAC,”*

*“ANUALES”*

*“a) Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.* *Se anexa evidencia fotográfica del periodo septiembre diciembre 2021.”*

*“b) Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del presupuesto de egresos. Se anexa evidencia fotográfica del periodo septiembre diciembre 2021.”*

*“c) Norma para la difusión a la ciudadanía de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos. Se anexa evidencia fotográfica del periodo septiembre diciembre 2021.”*

*“d)* *Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual. Se anexa evidencia fotográfica del periodo septiembre diciembre 2021.”*

*“e) Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos. Se anexa evidencia fotográfica* *del periodo septiembre diciembre 2021.”*

*“f) Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.*

*“Se anexa evidencia fotográfica del periodo septiembre diciembre 2021.”*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-01,** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.3.1 Observación Preliminar número 02**

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, así como de su página de internet <https://www.tuxpanmichoacan.com.mx/>, como fueron las capturas de pantalla y links, se conoció que la Entidad Fiscalizada publicó dos normas y un lineamiento en materia de transparencia y difusión de la información financiera con relación a las normas establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con diferente formato al establecido por el CONAC.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 6, 7 y 9; 68 último párrafo y 76 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“…me permito presentar la información consistente en:”*

*“NORMAS ESTABLECIDAS POR EL CONAC”“TRIMESTRALES”*

*“c) Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno. Se anexa evidencia fotográfica del periodo septiembre diciembre 2021”.*

*“g) Norma ´para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) Se anexa evidencia fotográfica del periodo septiembre diciembre 2021”.*

*“h) lineamientos de información pública financiera para el fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Se anexa evidencia fotográfica del periodo septiembre diciembre 2021”.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-02,** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.3.2 Observación Preliminar número 03**

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, así como de su página de internet <https://www.tuxpanmichoacan.com.mx/>, como fueron las capturas de pantalla y los links, se conoció que la Entidad Fiscalizada publicó su Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Segundo trimestre y Cuarto trimestre.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 27, segundo párrafo del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“…me permito presentar la información consistente en: Inventario de los Bienes Muebles se anexa evidencia fotográfica del periodo correspondiente septiembre diciembre 2021. Página de internet https:/www.tuxpanmichoacan.com.mx/”.*

La Entidad Fiscalizada proporcionó Capturas de pantalla de la página oficial de internet <https://www.tuxpanmichoacan.com.mx/>, y de la consulta se verificó y se constató que se encuentra publicado el inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con sus importes.

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **elimina** **la Observación Preliminar número** **03.**

**1.4.** **Observación Preliminar número 04**

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, así como de su página de internet <https://www.tuxpanmichoacan.com.mx/>, se conoció que la Entidad Fiscalizada; no publicó en su totalidad la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“…me permito presentar la información consistente en:”*

*“Se anexa evidencia fotográfica del periodo septiembre a diciembre 2021.”*

*“Información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipales; como se muestra a continuación:”*

*“Anexo 1”*

*“2ª. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) corto plazo.”*

*“3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamiento.”*

*“8. Informe sobre Estados Actuariales”*

*“Anexo 3” “Guía de cumplimiento de la LDF de las Entidades Federativas y los Municipios”.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-03,** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.5.** **Observación Preliminar número 05**

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que la Entidad Fiscalizada, incumplió con la presentación de Notas de Memoria a los Estados Financieros en la Cuenta Pública presentada a la Auditoría Superior de Michoacán y no han sido difundidas en la página oficial de internet <https://www.tuxpanmichoacan.com.mx/>.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 88, fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, Capítulo VII, inciso l), de las Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“…me permito presentar la información consistente en: Se anexa evidencia fotográfica del periodo septiembre a diciembre 2021.”*

*“Presentación de Notas de Memoria a los Estados Financieros en la Cuenta Pública.”*

*“NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS”*

*“b) NOTAS DE MEMORIA”*

*“Autorización e Historia”*

*“Organización y Objeto Social”*

*“Reporte Analítico del Activo”*

*“Reporte de la Recaudación”.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-04,** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.** Registro e información financiera de las operaciones.

**2.1.** Se verificó que la Tesorería y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; verificando que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro y revisando que se efectuaron las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; así mismo verificando la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**2.2.** **Observación Preliminar número 06**

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos (auxiliares contables) y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a la aplicación de los Ingresos Propios 2021, se conoció que la cuenta contable número 1112-001-00080 y cuenta bancaría 00116216536 donde manejaron los Ingresos Propios 2021, la entidad fiscalizada durante el periodo de enero a agosto del 2021, realizó erogaciones por la cantidad de 31 treinta y un mil pesos registrados en la cuenta contable número 5125-254-25401 Materiales, Accesorios y Suministros Médicos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, sin que cuente con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así mismo en caso de que la adquisición corresponda a un “Concentrador de Oxigeno” como se cita en el concepto del evento, hace falta evidencia de que existe el Bien y se encuentra registrado en el Patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 54 fracciones I, II y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“De la denominación en la Observación Preliminar número 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12* *no se encontró evidencia adicional en los expedientes que obran en el municipio por lo que no se anexan documentos ya que dicha evidencia de los eventos observados ya fue revisada y validada por la Auditoria en comento”.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-05,** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.1** **Observación Preliminar número 07**

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos (auxiliares contables) y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a la aplicación de los Ingresos Propios 2021, se conoció que la cuenta contable número 1112-001-00080 y cuenta bancaría 00116216536 donde manejaron los Ingresos Propios 2021, la entidad fiscalizada durante el periodo de enero a agosto del 2021, realizo erogaciones por la cantidad de 19 mil 938 pesos registradas en las cuentas contables números 5125-254-25401 Materiales, Accesorios y Suministros Médicos y 5122-221-22102 Productos Alimenticios para Personas derivado de la Prestación de Servicios, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, sin que cuenten con la documentación que las justifique.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 54 fracciones I, II y 82 párrafo primero, 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“De la denominación en la Observación Preliminar número 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 no se encontró evidencia adicional en los expedientes que obran en el municipio por lo que no se anexan documentos ya que dicha evidencia de los eventos observados ya fue revisada y validada por la Auditoria en comento”.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **07.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-06,** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.2 Observación Preliminar número 08**

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos (auxiliares contables) y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a la aplicación de los Ingresos Propios 2021, se conoció que la cuenta contable número 1112-001-00080 y cuenta bancaría 00116216536 donde manejaron los Ingresos Propios 2021, la entidad fiscalizada durante el periodo de enero a agosto del 2021, realizo erogaciones por la cantidad de 5 mil 480 pesos registrados en las cuentas contables números 5138-382-38201 Gastos de Orden Social y Culturaly 5133-336-33604 Impresión y Elaboración de Material Informativo derivado de la Operación y Administración de los Entes Públicos, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, sin que cuente con el Comprobante Fiscal por Digital Internet (CFDI).

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículo 42 párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 54 fracción I y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“De la denominación en la Observación Preliminar número 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 no se encontró evidencia adicional en los expedientes que obran en el municipio por lo que no se anexan documentos ya que dicha evidencia de los eventos observados ya fue revisada y validada por la Auditoria en comento”.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **08.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-07,** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.3 Observación Preliminar número 09**

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos, pólizas contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a la aplicación de los Ingresos Propios 2021, se conoció que la cuenta contable número 1112-001-00080 y cuenta bancaría 00116216536 donde manejaron Ingresos Propios 2021, la entidad fiscalizada durante el periodo de enero a agosto del 2021 dos mil veintiuno, realizo erogaciones por la cantidad de 28 mil 299 pesos registrados en la cuenta contable número 5138-382-38201 Gastos de Orden Social y Cultural, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, sin que cuenten con la documentación que justifique el gasto.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 54 fracciones I, II y 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“De la denominación en la Observación Preliminar número 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 no se encontró evidencia adicional en los expedientes que obran en el municipio por lo que no se anexan documentos ya que dicha evidencia de los eventos observados ya fue revisada y validada por la Auditoria en comento”.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **09.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-08,** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.4 Observación Preliminar número 10**

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos, pólizas y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a la aplicación de los Ingresos Propios 2021, se conoció que la cuenta contable número 1112-001-00080 y cuenta bancaría 00116216536 donde manejaron los Ingresos Propios 2021, la entidad fiscalizada durante el periodo de enero a agosto del 2021, realizó erogaciones por la cantidad de 44 mil 364 pesos registrados en las cuentas contables números 5132-322-32201 Arrendamiento de Edificiosy5132-323-32302 Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, sin que cuenten con la documentación que compruebe y justifique las erogaciones como son: Facturas, Contratos de Arrendamiento por concepto de erogaciones realizadas por la prestación de bienes o servicios.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 54 fracciones I, II, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“De la denominación en la Observación Preliminar número 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 no se encontró evidencia adicional en los expedientes que obran en el municipio por lo que no se anexan documentos ya que dicha evidencia de los eventos observados ya fue revisada y validada por la Auditoria en comento”.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **10.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-09,** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.5 Observación Preliminar número 11**

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos (auxiliares contables), pólizas contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a la aplicación de los Ingresos Propios 2021, se conoció que la cuenta contable número 1112-001-00077 y cuenta bancaría 0112567601 Programa Colibrí, durante el periodo de enero a agosto del 2021, realizo erogaciones por la cantidad de 147 mil 700 pesos registrados en la cuentas contables números 5241-441-44108 Ayudas Sociales a la Población Individual y 5132-322-32201 Arrendamiento de Edificios, sin que cuenten con la documentación que compruebe las erogaciones como es: Facturas, Autorización de los apoyos, Solicitudes de Apoyo, Listas de Beneficiarios, Copias de Credenciales para Votar de los Beneficiarios, evidencia de que recibió el apoyo el Beneficiario, Contratos de Arrendamiento por la prestación de bienes o servicios, Copia de identificación oficial del Arrendatario.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 54 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“De la denominación en la Observación Preliminar número 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 no se encontró evidencia adicional en los expedientes que obran en el municipio por lo que no se anexan documentos ya que dicha evidencia de los eventos observados ya fue revisada y validada por la Auditoria en comento”.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **11.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-10,** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.6 Observación Preliminar número 12**

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos, pólizas contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a la aplicación de los Ingresos Propios 2021, se conoció que la cuenta contable número 1112-001-00077 y cuenta bancaría 0112567601 Programa Colibrí, durante el periodo de enero a agosto del 2021 dos mil veintiuno, realizó erogaciones por la cantidad de 841 mil 352 pesos registrados en las cuentas contables números 5125-252-25201 Fertilizantes, Pesticidas y Otros Agroquímicos, 5241-441-44108 Ayudas Sociales a la Población Individual, 5125-253-25301 Medicinas y Productos Farmacéuticos, 5122-221-22102 Productos Alimenticios para personas derivado de la Prestación de Servicios, sin que cuente con la documentación que justifique el Subsidio otorgado como son: Documento que conste la autorización de los subsidios por el Presidente Municipal, solicitudes de apoyo, lista de beneficiarios, copias de Credencial para Votar de los beneficiarios de los apoyos, documento firmado por los beneficiarios donde conste que recibieron el apoyo, evidencia (fotográfica) que conste que los beneficiarios recibieron el apoyo.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 54 fracciones I, II y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“De la denominación en la Observación Preliminar número 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 no se encontró evidencia adicional en los expedientes que obran en el municipio por lo que no se anexan documentos ya que dicha evidencia de los eventos observados ya fue revisada y validada por la Auditoria en comento”.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **12.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-11,** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.7 Observación Preliminar número 13**

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Propios 2021, se conoció que existe un Clasificador por Fuente de Financiamiento de acuerdo con la normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable, sin embargo de la revisión a las pólizas, registros contables y analíticos históricos (auxiliares contables ), se conoció que la afectación de los registros contables realizados a la cuenta contable número 1112-001-00077 y cuenta bancaría 0112567601 Programa Colibrí, fue con la Fuente de Financiamiento 15 Recursos Federales debiendo ser la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales de acuerdo a la normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable, ya que los recursos registrados en la cuenta contable mencionada corresponden a Aprovechamientos de conformidad con la Ley de Ingresos de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio fiscal 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 41 y 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Clasificador por Fuentes de Financiamiento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013 y reformado el día 20 de diciembre de 2016.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada proporcionó copias certificadas del Catálogo de Fuentes de Financiamiento, Analíticos mensuales emitidos por la Entidad Fiscalizada al 30 de septiembre, 31 de octubre, 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2021, aunado a lo anterior en escrito manifestaron lo siguiente: *“… se conoció que el que la afectación de los registros contables realizados a la cuenta contable número 1112-001-00077 y cuenta bancaría 0112567601 Programa Colibrí, fue con la Fuente de Financiamiento 15 Recursos Federales debiendo ser la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales de acuerdo a la normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable, ya que los recursos registrados en la cuenta contable mencionada corresponden a Aprovechamientos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Michoacán para el ejercicio fiscal 2021. Me permito presentar la información consistente en: Se hace entrega del catálogo de fuentes evidencia de utilizar las fuentes de acuerdo a la CONAC de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021 cuenta fondo general e ingresos”.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** **la Observación Preliminar número** **13.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-12,** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1.** Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.2.** **Observación Preliminar número 14**

De la revisión y análisis a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo se conoció que de la publicación en la Quinta Sección, Número 82 de fecha Viernes 8 de enero de 2021, y de la revisión a la publicación del Presupuesto de Egresos de Tuxpan, Michoacán, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Cuarta Sección, Número 11 de fecha Jueves 26 de diciembre de 2019 respecto al Capítulo 1000 Servicios Personales para el ejercicio 2020, y al verificar si la Entidad Fiscalizada cumplió con el límite de asignación global de recursos para el Capítulo 1000 Servicios Personales, se realizó la comparativa de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 en el rubro de Servicios Personales determinándose que para el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, autorizó un importe en demasía.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 10 y Sexto Transitorio, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“De la denominación en la* ***Observación Preliminar número 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20****,* ***21****, no se encontró evidencia adicional en los expedientes que obran en el municipio por lo que no se anexan documentos ya que dicha evidencia de los eventos observados ya fue revisada y validada por la Auditoria en comento”.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **14.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-13,** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.3.** **Observación Preliminar número 17**

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 y de la revisión al expediente fiscal proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se constató que no realizaron la presentación y entero de los pagos provisionales y/o declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3%) Sobre Nómina correspondientes al periodo de enero a agosto del ejercicio fiscal 2021, aun y cuando se tiene evidencia de contar con el personal adscrito a la Entidad Fiscalizada al cual se le realizó el pago de Sueldos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 21, 22, 23 párrafo primero, 24 y 26 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“De la denominación en la* ***Observación Preliminar número 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20****,* ***21****, no se encontró evidencia adicional en los expedientes que obran en el municipio por lo que no se anexan documentos ya que dicha evidencia de los eventos observados ya fue revisada y validada por la Auditoria en comento”.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **17.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-16,** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.3.1 Observación Preliminar número 18**

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 y de la revisión al expediente fiscal proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se constató que no realizaron la presentación y entero de los pagos provisionales por la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al periodo de enero a agosto del ejercicio fiscal 2021 por un monto de 1 millón 103 mil 241 pesos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 86 fracción V y 96 penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“De la denominación en la* ***Observación Preliminar número 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20****,* ***21****, no se encontró evidencia adicional en los expedientes que obran en el municipio por lo que no se anexan documentos ya que dicha evidencia de los eventos observados ya fue revisada y validada por la Auditoria en comento”.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **18.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-17,** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.4.** Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.5.** Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, se solicitó las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.6.** Se Constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3 por ciento o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.1.** Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.2.** Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.3.** Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.4.** Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.** Otros cumplimientos.

**5.1.** **Observación Preliminar número 15**

De la revisión y análisis a los registros contables, pólizas y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización respecto de las erogaciones realizadas para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (Adefas), adeudos que fueron aprobados y publicados el 8 de enero de 2021 en el Periódico Oficial del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021 y a los Ingresos totales del Municipio para el ejercicio 2021 estimados en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2021 publicados en el Periódico Oficial el 29 de Diciembre de 2020, se constató que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio 2021, realizó erogaciones por este concepto de Adefas sin cumplir con lo señalado en la Ley que a la letra dice: “Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio”.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 20 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“De la denominación en la* ***Observación Preliminar número 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20****,* ***21****, no se encontró evidencia adicional en los expedientes que obran en el municipio por lo que no se anexan documentos ya que dicha evidencia de los eventos observados ya fue revisada y validada por la Auditoria en comento”.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **15.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-14,** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**5.2.** **Observación Preliminar número 16**

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos, pólizas y documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a la aplicación de los Ingresos Propios 2021, se conoció que de la cuenta contable número 1112-001-00080 y cuenta bancaría 00116216536, la entidad fiscalizada durante el periodo de enero a agosto del 2021, realizó erogaciones por la cantidad de 1 millón 321 mil 583 pesos del rubro 52 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, de las cuales no se encontró la documentación correspondiente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a nombre de los beneficiarios del subsidio que la entidad fiscalizada debió emitir por cada subsidio otorgado correspondiente al periodo de enero a agosto de 2021, así mismo no presentan la documentación que los justifique como es: Autorización de los apoyos por el Presidente Municipal, solicitudes de apoyo, listas de beneficiarios, copias de Credencial para Votar de los Beneficiarios, evidencia de que se otorgaron los apoyos. La integración de la presente observación por concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas del periodo de enero a agosto de 2021, se detalla en el **Anexo 1**.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, Artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 54 fracciones I, II y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos, del Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“De la denominación en la* ***Observación Preliminar número 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20****,* ***21****, no se encontró evidencia adicional en los expedientes que obran en el municipio por lo que no se anexan documentos ya que dicha evidencia de los eventos observados ya fue revisada y validada por la Auditoria en comento”.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **16.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-15,** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**6.1.** **Observación Preliminar Número:** **19**

De acuerdo con la revisión de cumplimiento normativo en relación con la Creación y Actualización del Bando de Gobierno Municipal, se conoció mediante la manifestación en el oficio número **117/2021**, de fecha 23 de diciembre de 2021, firmado por el Presidente Municipal, dirigido a la directora del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y acuse de recibido de fecha 30 de diciembre de 2021, por lo que no existe evidencia de su publicación y actualización, en el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca la Entidad Fiscalizada.

**Disposiciones Jurídicas Infringidas**

Artículo 147 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 20 de enero de 2020.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, presentan lo siguiente:

*No se encontró evidencia adicional en los expedientes que obran en el municipio por lo que no se anexan documentos ya que dicha evidencia de los eventos observados ya que fue revisada y validada por la Auditoria en comento.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **19.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número**ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-18**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**6.2.** Se Identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.3.** Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**7.1.** Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.2.** **Observación Preliminar número:** **20**

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se presentó ante la Entidad Fiscalizada en tiempo y forma, el Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal, para su aprobación, según lo establece la normatividad aplicable.

**Disposiciones Jurídicas Infringidas**

Artículo 79 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada el 30 de marzo de 2021.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, presentan lo siguiente:

*No se encontró evidencia adicional en los expedientes que obran en el municipio por lo que no se anexan documentos ya que dicha evidencia de los eventos observados ya que fue revisada y validada por la Auditoria en comento.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **20.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-19**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.3.** **Observación Preliminar número:** **21**

De acuerdo con la revisión de cumplimiento normativo en relación con la Creación del Instituto Municipal de Planeación de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no existe Acta de Cabildo de Creación, así como su Funcionamiento y Reglamentación del Instituto Municipal de Planeación.

**Disposiciones Jurídicas Infringidas**

Artículo 191, 192, 193, 194, 195,196, 197, 198 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada el 30 de marzo de 2021

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, presentaron lo siguiente:

*No se encontró evidencia adicional en los expedientes que obran en el municipio por lo que no se anexan documentos ya que dicha evidencia de los eventos observados ya que fue revisada y validada por la Auditoria en comento.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **21.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-20**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.3.1. Observación Preliminar número: 22**

De acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación al Funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, se conoció que mediante Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 21 de septiembre de 2021 y Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 7, de fecha 27 de octubre del 2021, se acuerda la Creación del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, así mismo por lo que respecta al funcionamiento del Comité, únicamente proporcionan 3 actas de sesiones, Aunado a lo anterior, no existe evidencia del Funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre, del ejercicio sujeto a revisión.

**Disposiciones Jurídicas Infringidas**

Artículo 170, 171, 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada el 30 de marzo de 2021 y Artículo 6° del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de la Entidad Fiscalizada.

Mediante **Escrito** de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, presentaron lo siguiente:

*Se hace entrega de copia de Acta de instalación de Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la entidad fiscalizada con fecha 21 de septiembre del 2021, Copia del acta número 2 (dos) con fecha 1 de octubre de 2021, acta de sesión número 3 (tres) con fecha 8 de octubre de 2021, acta de sesión de cabildo número 4 (cuatro) con fecha 15 de octubre de 2021, acta de sesión de cabildo número 5 (cinco) con fecha 01 de noviembre de 2021, la cual se presenta como documentación del funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada 2021, septiembre, octubre y noviembre.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** **la Observación Preliminar número** **22.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-21**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**8.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**8.1.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.2.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.3.** **Observación Preliminar número:** **23**

Durante el desarrollo de la Fiscalización de análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se determina que la presentación del Ejemplar de la publicación del Presupuesto de Egresos aprobado por la Entidad Fiscalizada, las Plantillas de Personal, el Tabulador de Sueldos, para el Ejercicio Fiscal 2021, se presentó ante la Auditoria Superior de Michoacán, con fecha 23 de febrero de 2021, debiendo ser a los cinco días siguientes a lo de su publicación, por lo que la publicación del presupuesto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, fue el día 8 de enero de 2021,en contravención a la normatividad aplicable.

**Disposiciones Jurídicas Infringidas**

Artículo 33 de la Ley de Planeación, Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, presentaron lo siguiente:

*No se encontró evidencia adicional en los expedientes que obran en el municipio por lo que no se anexan documentos ya que dicha evidencia de los eventos observados ya que fue revisada y validada por la Auditoria en comento.*

En Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo constar que las autoridades por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, no presentaron argumentos y/o documentación alguna a esta Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **23.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M098/233/IPI-22,** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

# SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio **Escrito** de fecha 29 de noviembre de 2022, al cual se adjuntan 43 fojas útiles foliadas y certificadas y 43 copias simples y un archivo electrónico sin memoria “USB”, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

**DICTAMEN DE LA REVISIÓN**

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a los ingresos propios presentan razonablemente la situación contable, de la Entidad Fiscalizada salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, como es la falta de difusión y publicación en su página oficial de internet de la información señalada por la normativa aplicable, la falta de documentación que compruebe y justifique los recursos devengados, el no cumplir con las asignaciones presupuestales, incumplimiento de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios, incumplimiento de sus obligaciones fiscales de acuerdo a la normativa aplicable, la falta de creación, funcionamiento y reglamentación del Instituto Municipal de Planeación, omisión del funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, la omisión de presentar a la Auditoría Superior de Michoacán el ejemplar de su Presupuesto de Egresos aprobado, plantillas de personal, el tabulador de Sueldos y sus modificaciones.

En base a los resultados obtenidos de la auditoría practicada, cuyo objeto fue fiscalizar y verificar el cumplimiento de la recaudación y aplicación de los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Gestión municipales a fin de comprobar que las erogaciones se realizaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada señalada en el apartado relativo al Alcance, se concluye que, en términos generales, la Entidad Fiscalizada, cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos delimitados en el presente Informe mencionados en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada, Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**.**